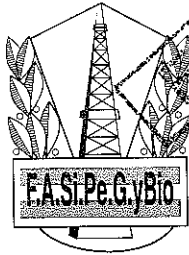


FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES

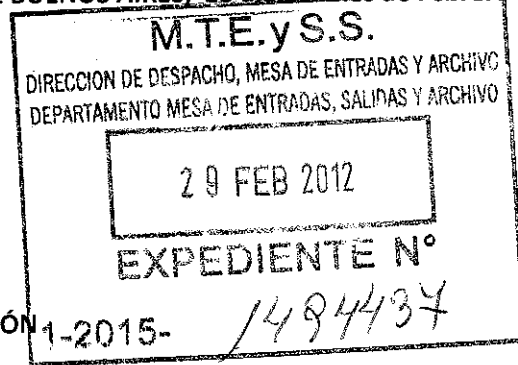


COMISION DIRECTIVA NACIONAL

ADHERIDA A LA C.G.T. e I.C.E.M. - PERSONERIA GREMIAL Nº 12 - C.U.I.T.: 30-50319288-4

Sede: AV. CASEROS 715 - C.P.: C1152AAD - C.A.B.A.
Tel/Fax: 4300-5010 - 4307-8185 Líneas Rotativas
www.petroleoygas.com.ar - e-mail: faspygp@petroleoygas.com.ar

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 28 día del mes de Febrero del 2012.-



SRA.

VICE-MINISTRA

DRA. NOEMI RIAL

MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y S.S. NACIÓN


S

D.-

De nuestra consideración:

Pedro MILLA y Alberto ROMERO, en nuestro carácter de Secretario Gremial y de Interior y Secretario Legal respectivamente, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud.(s.), a fin de adjuntar a la presente, el **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA** celebrado con la **CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** con domicilio en calle Av. Santa Fe 1707 Piso 4°, de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, a fin de que se proceda a convocar a las partes para su ratificación y su pertinente **HOMOLOGACION**.-

Sin otro particular, atte.-


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
INTERIOR Y ORGANIZACION


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Sindicatos Adheridos

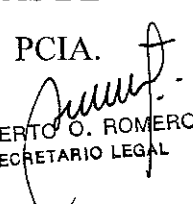
Avellaneda, Bahía Blanca, Campana, Capital Federal, Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Cuyo, Rosario, San Lorenzo, Santa Cruz, Santa Fe, Salta y Jujuy, Tierra del Fuego, Tucumán, Cuenca Austral.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

- Lugar y fecha: Buenos Aires, 28 de febrero de 2012

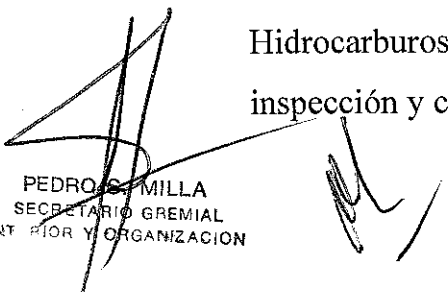
Partes intervinientes:

Por el sector sindical: la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P.G. y B.) con domicilio legal en Avda. Caseros 715 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE DE SAN LORENZO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO Y BIOCOMBUSTIBLES DE BAHIA BLANCA Y LA PAMPA, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO AVELLANEDA, SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (zona noroeste),


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Por el sector empresarial la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A.), con domicilio legal en Santa Fe 1707, piso 4to., Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Actividad Regulada: actividades de inspección que abarcan el control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel tales como Petróleo crudo y sus derivados, LPG/ LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles, y afines (en adelante Hidrocarburos) durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [en adelante Inspección de Hidrocarburos] que realicen empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
INTERIOR Y ORGANIZACION

- Personal comprendido: empleados que presten tareas en la actividad regulada y cuyas categorías estén exclusivamente comprendidas en el presente convenio.

- Zona de aplicación: Todo el territorio de la República Argentina y su mar territorial.

- Cantidad de Beneficiarios: 200 trabajadores.

- Período de vigencia: esta convención colectiva rige desde los 60 (sesenta) posteriores a la notificación de su homologación y por el término de tres (3) años.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CAPITULO I

Partes Intervinientes y su representatividad


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Artículo 1: Partes Intervinientes y su representatividad :

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS y BIOCOMBUSTIBLE (F.A.S.P. G y B.) representada en este acto por su Secretario General Sr. Alberto ROBERTI, por su Secretario Adjunto Sr. Julio MIRANDA, por su Secretario Gremial Sr. Pedro MILLA, por su Secretario Legal y Técnico Sr. Alberto ROMERO, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Domingo PIRAINO, el SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE DE SAN LORENZO, representado por su Secretario General Sr. Rubén PEREZ, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS

PRIVADO Y BIOCOTMUSTIBLES DE BAHIA BLANCA Y LA PAMPA, representado por el Secretario General Sr. Gabriel Mattarazzo, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO AVELLANEDA, representado por el Secretario General Sr. Mario Lavia, SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADO DE AMBOS Y SUBSIDIARIA DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (zona noroeste), representada por el Secretario General Sr. Pedro Milla, todos ellos por la parte sindical, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A.) representada por su Presidente Ing. Martianiano Leguizamón, con el patrocinio letrado de los Dres. María Inés Ganem y Martín Pinto Kramer, por la parte empresaria.

CAPITULO II

Vigencia —Personal Comprendido— Ámbito de aplicación


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Artículo 2: Vigencia


El presente Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) regirá desde el 28 de febrero de 2012 y hasta el 27 de febrero de 2015, comprometiéndose las partes a tratar su renovación con 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la terminación de su vigencia.

Artículo 3: Ámbito y aplicación de la convención.

El presente CCT regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel tales como Petróleo crudo y sus derivados,

LPG/ LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos) durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [en adelante Inspección de Hidrocarburos], para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponde a todo el territorio de la República Argentina.-


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Artículo 4: Personal Comprendido

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos Sólidos, Líquidos y Gaseosos a granel tales como Petróleo crudo y sus derivados, LPG/ LNG, Productos Petroquímicos, Biocombustibles y afines (en adelante Hidrocarburos), durante el proceso de transferencia de custodia o por necesidad de traslado físico de un lugar de almacenamiento a otro, [en adelante Inspección de Hidrocarburos], para empresas cuya actividad principal sea la de inspección y control, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

El ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo corresponde a todo el territorio de la República Argentina.-

Artículo 5: Remisión Genérica


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
DE TUBERIAS Y ORGANIZACION

Las partes convienen la aplicación de la LCT N° 20.744 (T.O. 390/76) y el CCT 449/06, con excepción de las normas que sean modificadas o ampliadas por el presente Convenio Colectivo de Trabajo.


CAPITULO III

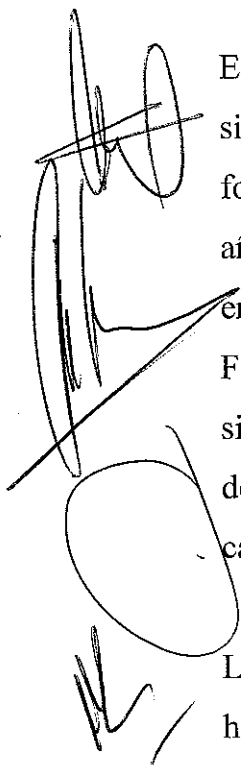
De la Categoría Profesional, Denominación y Tareas.


Artículo 6: Categorías

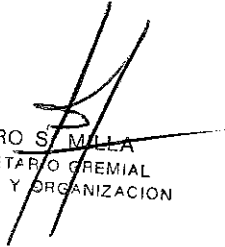
6.1. Inspector Auditor Junior


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

 Es el trabajador que ingresa por primera vez a la empresa, sin experiencia previa y que, inicialmente puede realizar, bajo la supervisión de un Inspector de mayor jerarquía, tareas básicas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

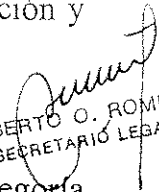
 El Inspector Auditor Junior para poder ser promocionado a la categoría siguiente superior de Inspector Auditor Semi Senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: (i) contar con un mínimo de 2 (dos) años de antigüedad en la categoría de Inspector Auditor Junior para el mismo empleador, (ii) haber obtenido la certificación "IFIA" (International Federation of Inspection Agencies) como Inspector en Petróleo, (iii) haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como Auditor Junior y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de Inspector Auditor Semi Senior.

 La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
INTERIOR Y ORGANIZACION

6.2. Inspector Auditor Semi Senior

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en el artículo 6.1, puede además realizar en forma integral tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

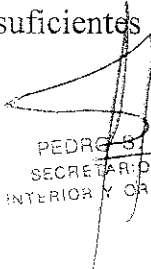
El Inspector Auditor Semi Senior para poder ser promocionado a la categoría siguiente superior de Inspector Auditor Senior, deberá cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: (i) contar con un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad en la categoría de Inspector Auditor Semi Señor para el mismo empleador, (ii) haber mantenido y revalidado la certificación IFIA (International Federation of Inspection Agencies) como Inspector en petróleo, (iii) haber sido evaluado satisfactoriamente por el empleador como Auditor Semi Señor y ser designado expresamente por el empleador para ser promocionado a la categoría inmediata superior de Inspector Auditor Senior.

La antigüedad adquirida y/o haber alcanzado cualquier otro requisito no habilita en ningún caso la promoción automática a la categoría inmediata superior.

6.3. Inspector Auditor Senior

Es el trabajador que, habiendo cumplido los requisitos mencionados en los puntos 6.1 y 6.2. precedentes, puede realizar en forma integral todas las tareas de inspección y control cuantitativo y cualitativo de Hidrocarburos.

Este trabajador debe demostrar además un profundo conocimiento de todos los procesos de Inspección y Control y debe poseer condiciones técnicas suficientes como para realizar actividades especializadas que se le asignen.


PEDRO B. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
INTERIOR Y ORGANIZACION

Artículo 7: Personal excluido


Considerando que se encuentran encuadrados en ésta convención colectiva exclusivamente los empleados que desempeñen tareas descritas en el artículo 4 y que se desempeñen en las categorías designadas en el artículo 6, serán considerados como personal "**Fuera de Convenio**" todos los demás empleados, sin que el enunciado implique limitación,: los supervisores, gerentes, jefes, encargados, coordinadores, secretarias/os adscriptas a gerencia, personal administrativo, personal de laboratorio, profesionales, técnicos y en general todo trabajador que tenga personal a cargo y/o que tenga acceso a información confidencial, por lo que no le serán aplicables las normas de la presente convención colectiva o el que la suplante en el futuro, ni las prescripciones de la ley 11.544 de jornada laboral, rigiéndose la relación laboral entre dichos empleados y los empleadores por la normativa laboral general y las convenciones a las que libremente arriben las partes entre sí.

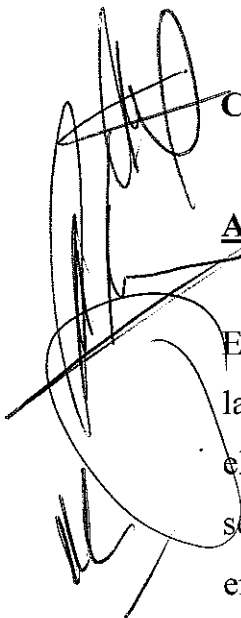
CAPITULO IV

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 8: Registro de su domicilio real

El trabajador debe tener siempre su domicilio real actualizado, registrado en la empresa y comunicar por escrito, mediante telegrama o nota recibida por el empleador, todo cambio del mismo a su empleador ya sea que el cambio sea de carácter provisorio o definitivo. Las comunicaciones remitidas al empleado al último domicilio registrado en la empresa, serán consideradas válidas. En el supuesto que el domicilio real denunciado no tenga reparto de correspondencia, el trabajador deberá denunciar otro que cumpla con ese requisito, de lo contrario se tendrán por válidas y suficientes las notificaciones remitidas al domicilio denunciado.


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
INTERIOR Y ORGANIZACION

Artículo 9: Trabajador Eventual o a plazo fijo.

Atento a las particularidades de la actividad, que puede tener incrementos en determinadas épocas del año o incrementos extraordinarios o para reemplazar empleados que gocen de licencias, las empresas podrán contratar trabajadores eventuales o a plazo fijo o por temporada y a tal fin deberán cumplir los requisitos de la LCT o ley 24.013, conforme corresponda.

Los trabajadores contratados a plazo fijo o eventual, cuando sean citados a trabajar, serán remunerados por el valor de un jornal/día y revestirán la categoría de Inspector Auditor Junior.

Artículo 10: Uso indebido de Alcohol y Drogas.

Las partes signatarias de esta convención colectiva están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo y/o durante el desempeño de sus tareas, mediante la adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

En consecuencia y conforme las características de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas a los empleados encuadrados en esta convención colectiva.

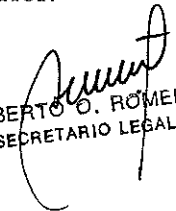
Las empresas podrán realizar controles de alcoholemia y/o detección de sustancias adictivas previo al ingreso de los empleados a su lugar de trabajo. Dichos controles se realizarán con discreción y por medios de selección automática destinados a la totalidad del personal. Las empresas comunicarán el resultado de los controles a los interesados.

Alberto O. Romero
ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Artículo 11: Reemplazo Transitorio Categoría Superior y Cobertura de Suplencias

El personal efectivo que por notificación escrita del empleador, realice reemplazos transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y el empleado vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada. La realización de un reemplazo de categoría no implica adquirir en forma definitiva la categoría superior.

Artículo 12: Adicional por Antigüedad


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

Todos los empleados encuadrados en esta convención colectiva, gozarán de un adicional en concepto de antigüedad, del uno por ciento (1%) por año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla un año (1) de antigüedad en la misma. Este Adicional por Antigüedad, se calculará únicamente sobre el salario básico mensual correspondiente a la categoría del trabajador, excluyendo de la base de cálculo, cualquier otro adicional mencionado en el presente CCT. Para los trabajadores que hayan ingresado con anterioridad al comienzo de la vigencia de esta convención colectiva, se considerará como fecha de comienzo del cómputo de la antigüedad para el cálculo de este Adicional por Antigüedad, la fecha de entrada en vigencia de esta convención colectiva.

Artículo 13: Régimen de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Las empresas se comprometen a cumplir en su totalidad las disposiciones emergentes de la aplicación de las disposiciones de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Resolución Superintendencia de Riesgos de

Trabajo N° 38/96 sobre las medidas mínimas de higiene y seguridad en el trabajo.

Asimismo los trabajadores comprendidos en el ámbito de ésta convención colectiva deberán cumplir con las disposiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo que le imponga la dirección de cada empresa.

Artículo 14: Ropa de Trabajo - Presentación Personal

Los trabajadores deberán presentarse a sus labores debidamente aseados y uniformados.

El empleado recibirá de su empleador, por cada año calendario y en forma gratuita, dos (2) juegos de ropa conforme a la modalidad de la empresa y/o establecimiento; los que serán de uso obligatorio.

Al recibir cada equipo de ropa de trabajo, el trabajador deberá firmar un acta o recibo, donde conste la fecha de recepción y el detalle de los elementos recibidos de su conformidad.

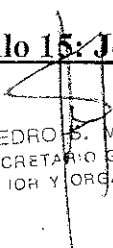

ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

La limpieza y mantenimiento de la ropa de trabajo correrá por cuenta de cada trabajador. El trabajador deberá responder por la ropa de trabajo en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo.

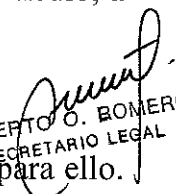
Los equipos de trabajo y elementos relativos a seguridad (EPP), necesarios para cada tarea que entregue el empleador, serán también de uso obligatorio.

Este artículo es disponible según lo establece el art. 22 del presente Convenio Colectivo de trabajo.-

Artículo 15: Jornada Laboral, Salarios y Adicionales


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
IDH Y ORGANIZACION

Queda entendido que, si bien la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención colectiva, puede llegar a comprender todos los días del año, los trabajadores encuadrados en esta convención colectiva, trabajan en promedio la mitad de los días del mes y no necesariamente laboran la jornada completa. En consecuencia, en virtud a las especiales características de la actividad, en todo el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva, la jornada de trabajo se regirá por lo establecido en este artículo, a saber:


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

15.1. El empleado está obligado a prestar tareas cuando sea citado para ello.

El empleado podrá ser citado a trabajar con una notificación previa de hasta el día anterior, por cualquier medio de notificación, incluyendo sin que este enunciado implique limitación, llamado telefónico, mensaje de texto o cualquier otro medio. En caso de urgencia, podrá ser citado para trabajar en forma inmediata. La empresa le informará al empleado con la mayor anticipación posible los días en que el empleado se debe presentar a prestar tareas.

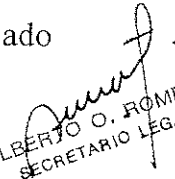
15.2. El empleado mensualizado, tendrá derecho a percibir un salario básico mensual haya sido o no citado a prestar tareas durante el mes.

15.3. La jornada de trabajo comienza cuando el empleado arriba al lugar de trabajo por haber sido citado por el empleador para prestar tareas. El tiempo de viaje entre el domicilio y el lugar de trabajo no se considera parte de la jornada de trabajo.

15.4. Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales

Se entiende por Guardia Activa aquél período de tiempo durante el cual el Inspector Auditor debe estar disponible (no necesariamente en su lugar de trabajo) mientras dure una operación en curso.

A los efectos del pago de éste adicional, la jornada se dividirá en cuatro (4) períodos de seis (6) horas cada uno, comprendidos entre las **00.00 a 06.00 hs., entre las 06.00 hs a 12.00 hs., entre las 12.00 a 18.00 y entre las 18.00 a 00.00hs.** Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de Guardia Activa) los días Sábados, Domingos o Feriados, en cualquiera de los períodos referidos, aún cuando no haya trabajado el periodo en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada periodo trabajado de la suma bruta de PESOS OCHENTA (\$80.-)


ALBERTO O. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

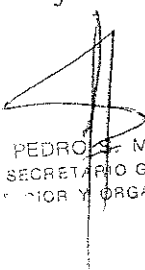
El pago de este adicional excluye el pago del Adicional establecido en el art.

15.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes).

Este adicional no es acumulable con los Adicionales establecidos en el referido artículo 15.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes) y artículo 15.6 (Adicional Embarcado).

15.5. Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes

A los efectos del pago de éste adicional, la jornada se dividirá en dos (2) períodos de seis (6) horas cada uno, comprendidos entre las **18.00 a 00.00 hs y entre las 00.00 horas a 06.00 hs del día siguiente.** Si el inspector auditor trabajara (bajo la modalidad de Guardia Activa) de Lunes a Viernes en cualquiera de los períodos referidos, aún cuando no haya trabajado el periodo en forma completa, tendrá derecho a percibir un adicional por cada periodo trabajado de la suma bruta de PESOS CUARENTA (\$40.-)


PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
DE PERSONAL Y ORGANIZACION

Este adicional no es acumulable con el pago de los Adicionales establecidos en los artículos 15.4 (Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales) y 15.6 (Adicional Embarcado).

15.6. Adicional Embarcado

Para el caso que el Inspector Auditor se tenga que embarcar, para supervisar una operación de carga y/o descarga "offshore", por cada día que esté embarcado percibirá un adicional de (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) \$250.- independientemente del horario efectivo del comienzo o terminación del embarque.

ALBERTO C. ROMERO
SECRETARIO LEGAL

El pago de este adicional excluye el pago de los restantes adicionales establecidos en los puntos 15.4 (Adicional por Guardia Activa Sábado o Domingo y/o Feriados Nacionales) y 15.5 (Adicional por Guardia Activa Nocturnidad de Lunes a Viernes) y por ende no es acumulable con ellos.

15.7. Los adicionales establecidos en los artículos 15.4, 15.5 y 15.6 precedentes, no son acumulables entre sí y no podrán ser base de cálculo de ningún otro adicional. Es decir, el pago del adicional embarcado excluye el pago de los restantes adicionales y el pago del adicional guardia activa sábados/domingos/feriados excluye el pago del adicional por guardia activa nocturnidad de lunes a viernes.

15.8. El salario básico mensual (15.2) y los adicionales establecidos en los puntos 15.4, 15.5 y 15.6 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o ley 11.544 y su reglamentación.

PEDRO S. MILLA
SECRETARIO GREMIAL
INTERIOR Y ORGANIZACION